

Hallazgo Nro. 1. Vencimiento del término contractual, funcionalidad de las obras ejecutadas y pagadas y amortización del anticipo del Contrato de Obra No. 85575-FONBUE-008-2022. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal (A, D y F).

RESUMEN.

Mediante contrato de obra No. 85575-FONBUE-008-2022 cuyo objeto es “Contratar la construcción y adecuación del Estadio Marino Klinger (Fase 1) en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura”, establece, en la cláusula séptima, un valor contractual por \$39.945.570.989 y una forma de pago que contempla el desembolso efectivo de un anticipo correspondiente al 30% del valor total del contrato, es decir, por un monto de \$11.983.671.297, el cual debe ser amortizado en su totalidad antes de la liquidación del contrato a través de las actas parciales que el contratista de obra tramita ante Interventoría y la UNGRD. Durante la etapa de ejecución, el contratista de obra tramitó 5 actas a través de las cuales amortizó: \$240.285.434, \$798.728.713, \$866.110.274, \$265.435.787, \$1.245.886.398 respectivamente, para un total acumulado amortizado de \$3.416.446.606 y un valor pendiente por amortizar de \$8.567.224.691,34.

Por concepto de actas parciales de obra, el contratista recibió **\$7.971.708.744,33** y por concepto de anticipo de obra **\$11.983.671.297**. De acuerdo con el informe de interventoría Nro.16, se certifica un avance de obra físico fue de 32.22%, que frente a las obras ejecutadas (cimentación, redes, demoliciones, entre otras) y de acuerdo al estado evidenciado en la visita técnica llevada a cabo entre los días 18 y 21 del noviembre de 2024 por parte de la CGR, se encuentra que dichas obras no son funcionales y se encuentran en estado deplorable y en deterioro, lo cual implica que los recursos destinados para la contratación del proyecto, no cumplieron con su fin en los términos de la Ley 80 de 1993 (fines de la contratación estatal) y del contrato de obra.

Así mismo, el término del contrato venció el 24/07/2024, sin que a la fecha de esta actuación se pueda determinar que la administración haya efectuado y logrado enervar las pólizas constituidas que amparan el contrato, que cubran los incumplimientos y los perjuicios causados por las situaciones evidenciadas en la ejecución de dicho contrato. Igualmente, la administración informa que se encuentra en trámite de una liquidación unilateral con las implicaciones que ello conlleva, así mismo, tampoco adelantó trámites sancionatorios y/o multas e informa que solicitó a la aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S. A, el amparo por cumplimiento del contrato y está a la espera de que la aseguradora le de respuesta. Por lo tanto, se constituye esta observación en administrativa con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión oportuna en procura de la ejecución del contrato

y el incumplimiento del contratista de obra que conlleva a un daño del patrimonio público en cuantía de \$19.955.380.041,33.

CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIOS.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3: *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 4.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.



ARTÍCULO 5.- *De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*

4o. *Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

Artículo 23: *“De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

ARTÍCULO 25.- *Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:*

3o. *Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*

4o. *Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

5o. *Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.*

ARTÍCULO 26.- *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

8o. *Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.*

ARTÍCULO 40.- *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

(...)

PARÁGRAFO. *- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*



Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Ley 489 de 1998 *“Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*

ARTÍCULO 3.- *Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

Artículo 2º. *Principios orientadores de la acción fiscal. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

Artículo 3º. *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

Artículo 4º. *Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta*



CONTRALORÍA

General de la República

el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

Artículo 5°. **ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Artículo 6°. **DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...)"

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la



celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 24: *“Ámbito de aplicación de la ley disciplinaria. La ley disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.”*

Artículo 70: *“Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.*

(...) Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. (...)”

Artículo 38: *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”



ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los interventores. *Modifíquese el artículo [53](#) de la Ley [80](#) de 1993, el cual quedará así:*

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)*

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido.

En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

(...)

Principio de Conmutatividad – Consejo de Estado

El fenómeno de la conmutatividad del contrato estatal se edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas y por consiguiente las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato deben permanecer durante su ejecución, e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse. Sin embargo, lo anterior no significa que en todas las hipótesis el contratista deba obtener con exactitud numérica la utilidad calculada y esperada por él pues no cualquier imprevisto que merme su ventaja tiene la virtualidad de conducir al restablecimiento económico. En efecto, sólo aquellas eventualidades imprevistas que alteran gravemente la ecuación financiera son idóneas para pretender con fundamento en ellas el restablecimiento económico pues si esto no se garantiza se afectaría el interés público que está presente en la contratación estatal. Así que el restablecimiento del equilibrio económico más que proteger el interés individual del contratista lo que ampara fundamentalmente es el interés público que se persigue satisfacer con la ejecución del contrato.

Contrato de obra No. 85575-FONBUE-008-2022

PRIMERA. - OBJETO: Contratar la Construcción y adecuación del Estadio Marino Klinger (Fase I) en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Contratar la Construcción y adecuación del Estadio Marino Klinger (Fase I) en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.



I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: *En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura – Fonbuenaventura, las siguientes obligaciones específicas:*

1. *Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones técnicas, con sujeción a los precios unitarios fijos estipulados y dentro del plazo establecido.*
8. *Entregar al CONTRATANTE y al INTERVENTOR el plan de inversión del anticipo, el cual sólo podrá ser modificado previa autorización por parte del INTERVENTOR y del CONTRATANTE.*
9. *Entregar los informes de inversión y buen manejo de anticipo que le solicite la interventoría o la supervisión del contrato.*

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA-FONBUENAVENTURA:

1. *Pagar el valor del contrato dentro del término establecido para el efecto previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.*
3. *Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, previa instrucción de la UNGRD (...) y/o FONBUEAVENTURA a través del supervisor.*
4. *Aprobar la garantía única de cumplimiento.*
(...)

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA – FONBUENAVENTURA:

- (...)
3. *Ejercer el control y seguimiento del contrato a través de la interventoría que se contrate para el efecto.*
4. *Expedir el certificado de entrega y recibo a satisfacción, a través de la interventoría, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.*
5. *Instruir a Fiduprevisora S.A, vocera y administradora de FONBUENAVENTURA, para que realice los pagos correspondientes, cuando se cumplan los presupuestos para tal fin.*
(...)

SÉPTIMA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: *Para la ejecución del contrato se contará hasta con la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL*



CONTRALORÍA

General de la República

NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39.945.570.989), incluido AIU y IVA sobre la utilidad.

(...)

FORMA DE PAGO: Los pagos del contrato se efectuarán por parte de FONBUENAVENTURA, bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste (...)

Un anticipo correspondiente al 30% del valor total del contrato, el cual será girado después de contar con (...)

Amortización: El anticipo deberá ser amortizado en su totalidad antes de la liquidación del contrato, para lo cual deberá amortizarse en cada acta parcial en la misma proporción en que fue entregado, garantizando como mínimo el 30% del valor del acta. (...)

El interventor deberá garantizar que la totalidad de la amortización del anticipo se efectúe antes de tener el 70% de ejecución financiera del contrato, para lo cual el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

(...)

PARÇAGRAFO PRIMERO: Para cada pago se requiere acreditar: (i) **actas parciales de avance de obra, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor** (ii) Certificación del representante legal y(o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (iii) Factura electrónica de venta, (iv) informe del supervisor del contrato de interventoría, de conformidad con la solicitud de pago realizada por la firma interventora y la presentación de los documentos antes mencionados, (...). **NEGRILLA FUERA DE TEXTO**

DÉCIMA. – AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para amparar el presupuesto del contrato, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 22-0002 del 06 de abril de 2022, aprobado por Fernando Carvajal Calderón, identificado con (...), en su calidad de ordenador del gasto del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura – FONBUENAVENTURA; **Gastos de:** 2AB-deporte y recreación: **Origen de los Recursos:** Convenios; **Aplicación del Gasto:** 2ª-Fonbuenaventura; **Apropiación:** 0012019; **Fuente de apropiación:** convenio 85575-FONBUE-001-2019 MINDEPORTES / FIC 3155.

DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: El contratista, deberá presentar a favor del FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, (...) FIDUPREVISORA S.A y la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la oferta, la cual se mantendrá vigente hasta su liquidación, expedida por una compañía de seguros o banco legalmente establecidos en Colombia y debe cubrir los siguientes amparos:



Tabla 1. Amparos exigibles Contrato de obra No. 85575-FONBUE-008-2022

AMPAROS EXIGIBLES	SUFICIENCIA	VIGENCIA
<i>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</i>	<i>Debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo</i>	<i>Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato</i>
<i>Cumplimiento</i>	<i>30% del valor del contrato</i>	<i>Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato</i>
<i>Pago de salarios y prestaciones sociales</i>	<i>20% del valor del contrato</i>	<i>Vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato</i>
<i>Calidad y estabilidad de la obra</i>	<i>30% del valor del contrato</i>	<i>Vigencia igual al plazo de ejecución y vigencia de cinco (5) años contados a partir de la entrega a entera satisfacción de la obra.</i>
<i>Responsabilidad Civil Extracontractual</i>	<i>5% del valor del contrato</i>	<i>La vigencia de esta garantía se otorgará por el término de ejecución del contrato</i>

Fuente: Cláusula Décimo Primera del Contrato de obra No. 85575-FONBUE-008-2022

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

CUMPLIMIENTO: El amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes riesgos: A. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. B. Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales. C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales (...)

(...)

PARÁGRAFO CUARTO: No se realizará pago alguno hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.



CONTRALORÍA

General de la República

DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SEGUIMIENTO: *El seguimiento y control del contrato será ejercida por una interventoría- Este será el intermediario entre el Contratante y el Contratista y, por su conducto, se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato.*

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: *Cuando el contrato se termine, el ordenador del gasto de FONBUENAVENTURA, validará información remitida por el supervisor, la cual debe estar conforme a los términos establecidos en la minuta del contrato y está dada por las siguientes causales:*

- 1. Por expiración del plazo pactado*
- 2. Terminación anticipada por mutuo acuerdo de imposibilidad del cumplimiento del contrato.*
- 3. Por mutuo acuerdo de las partes.*
- 4. Por entrar el proveedor o contratista en causal de liquidación.*
- 5. Por incumplimiento en los plazos de entrega o porcentajes de avances de acuerdo con los cronogramas.*
- 6. Por incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes, la parte cumplida estará facultada para solicitar la terminación del contrato.*
- 7. Igualmente se podrá terminar por cualquier justa causa establecida en la ley para cada tipo de contrato.*

DÉCIMA OCTAVA: MULTAS:

(...)

Penal Pecuniaria: *El contratista se obliga a pagar al FONDO una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.*

Contrato de Interventoría No. 85575-FONBUE-009-2022

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones:

A. Obligaciones Generales del Contratista:



3. Realizar control y seguimiento a las actividades contractuales del contrato de obra objeto de interventoría.

4. Impartir las instrucciones pertinentes y oportunas al contratista de obra para garantizar la correcta ejecución del contrato.

(...)

28. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

B. Obligaciones específicas del contratista:

17. Seguimiento del avance del contrato: Realizar el seguimiento al avance físico-financiero del contrato de obra de acuerdo con los programas de obra e inversión, de tal manera que si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales se requiera oportunamente al contratista y se adopte un plan de contingencia adecuado y de continuar con los mismos atrasos, de ser procedente, se inicien los procesos sancionatorios establecidos en la reglamentación vigente.

18. Acta de recibo parcial de obra: Realizar las mediciones y calcular las cantidades de obra ejecutadas, las cuales deben ser consignadas en una pre-acta detallada. Elaborar acta de recibo parcial de las obras ejecutadas en el mes o periodo a reconocer al contratista de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas, dichas actas serán suscritas conjuntamente con el constructor y constituyen el soporte para el recibo definitivo de la obra.

(...)

29. Informe final: Presentar informe original y copia a FONBUENAVENTURA/UNGRD.

D. Obligaciones técnicas y ambientales:

6. Verificar, supervisar y controlar el estricto cumplimiento en la ejecución de las Obras en cuanto a los materiales especificados, los procedimientos constructivos y demás inherentes a la ejecución del contrato de obra, a lo establecido en las normas de construcción vigentes, las especificaciones especiales propias de la obra y anexos técnicos del proyecto y la normatividad aplicable a la obra que esté vigente.

10. La INTERVENTORÍA verificará que el CONTRATISTA cumpla con el objeto de su contrato y certificará que las obras cumplen con la calidad y cantidad contratadas y deberá dejar constancia escrita de ello en los documentos establecidos para tal fin.

12. Medir, verificar, controlar y aprobar de manera oportuna y permanente los ítems y las cantidades establecidas en el



contrato, y presentar un informe a la entidad contratante, sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo del proyecto y que puedan implicar modificaciones al mismo. Las cantidades de obra que sean objeto de pago son responsabilidad exclusiva del contratista y la interventoría, para lo cual deberán adjuntar entre otros las memorias de cálculo debidamente conciliadas entre las partes.

E. Obligaciones financieras:

1. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en los contratos.

2. Respecto al anticipo del contrato de obra:

a. Verificar que el Contratista cumpla con los requisitos exigidos por la Entidad contratante para la entrega del anticipo.

b. Constatar la correcta inversión del anticipo. Para este efecto deberá exigir según corresponda la programación de los trabajos, el flujo de inversión del contrato y el plan de inversión del anticipo.

c. Verificar y aprobar mensualmente los informes de buen manejo del anticipo y remitirlos a la Entidad contratante, los cuales deberán estar soportados (...)

d. Verificar que no haya diferencia entre los saldos que se registren en el extracto, con el registro de gastos o el plan de inversión del anticipo. (...)

e. Garantizar que el contratista de cumplimiento a la amortización del anticipo de acuerdo a lo establecido en el contrato de obra. Así mismo, que el Contratista transfiera los rendimientos financieros generados por el anticipo en la cuenta destinada para tal fin.
NEGRILLA FUERA DE TEXTO.

3. Elaborar junto con el contratista las actas de avance de ejecución de manera oportuna y dentro de los plazos previstos en el contrato de obra.

TERCERA. – Obligaciones del Fondo Para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (...)

1. Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción del ordenador del gasto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
(...)



CONTRALORÍA

General de la República

5. Previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

CUARTA. – Obligaciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BUENAVENTURA – FONBUENAVENTURA PATRIMONIO AUTÓNOMO DE CREACIÓN LEGAL, EL CÚAL A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA: (...)

(...)

3. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en la forma y oportunidad prevista.

(...)

5. Instruir la realización de pagos, acorde a lo pactado en el contrato.

(...)

CONDICIÓN

Hechos denunciados:

Denuncia 2024-310092-82111-D:

El 30 de mayo de 2024, los miembros Comunitarios JAF Buenaventura remitieron oficio al Ministerio de Hacienda, con asunto “SOLICITUD DE ATENCIÓN A LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MARINO KLINGER”, a través del cual manifestaron su preocupación respecto a e la ejecución del contrato de Construcción del Estadio Marino Klinger Salazar, argumentando lo siguiente:

“1. En la pasada Junta Ordinaria No.18, llevada a cabo en Buenaventura el día 19 de diciembre del año 2023, solicitamos que la UNGRD se abstuviera de autorizar desembolsos al Consorcio Marino Klinger, hasta tanto presentaran un cronograma real de obra que permitiera cumplir con la ejecución del proyecto, en el pazo pactado; ya que en visita al proyecto, realizada el día anterior, se evidencio el poco avance en la ejecución del contrato y la falta del personal necesario para sacar adelante un proyecto de esta magnitud, reflejando esto el desfase entre lo invertido en la ejecución y los recursos girados al Contratista en calidad de anticipo y actas parciales de obra.

2. La interventoría manifestó, que en reiteradas ocasiones ha recomendado a la entidad contratante, la imposición de multas y sanciones al contratista, por el atraso presentado en la ejecución del contrato, sin que la entidad haya tomado las acciones jurídicas pertinentes.

3. El 15 de mayo de 2.024, la Directora ejecutiva de FonBuenaventura evidencio el grave estado del proyecto, ya que a escasos 2.5 meses de vencerse el plazo de ejecución del contrato, se cuenta con un avance en la ejecución del contrato de 32.17% contra un programado del 68.79%, generándose un atraso del 36.62%, de conformidad al Informe Semanal de Interventoría No.68 con corte al 12 de mayo de 2.024, el cual anexamos.



CONTRALORÍA

General de la República

4. De manera informal nos hemos enterado, que mediante comunicado CINP-BTA-039-0870- 2680 la Interventoría aprobó solicitud de adición al Contratista por valor de \$ 19.704.963.604 por concepto de mayores cantidades de obra, ítems adicionales y actualización de precios unitarios pactados, y prorroga al plazo de ejecución del contrato hasta el 26 de Mayo de 2.025, es decir aproximadamente 10 meses más.”

El día 07 de junio de 2024, la Subdirectora General de Descentralización y Desarrollo Territorial (E), del Departamento Nacional de Planeación, solicitó a través de Oficio 20244100724631 a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres:

(...) un informe de ejecución, con el expediente completo adjunto, sobre la ejecución del contrato No 5575-FONBUE008-2022, el cual tiene por objeto: “Contratar la construcción y adecuación del Estadio Marino Klinger (fase 1) en el distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de buenaventura”, al igual que, el Contrato No. 85575- FONBUE-009-2022 (...)

El 17 de julio de 2024, fue radicada en la Contraloría General de la República, la solicitud 20244100827421, suscrita por la Subdirectora General de Descentralización y Desarrollo Territorial (E), del Departamento Nacional de Planeación, a través de la cual se solicitó la verificación de los contratos de Obra No. 85575-FONBUE-008-2022 e Interventoría No. 85575-FONBUE-009-2022, del proyecto que pretende transformar el escenario deportivo, Estadio Marino Klinger. La solicitud anterior, es motivada por la alerta manifestada por los miembros comunitarios de la Junta Administradora del Fonbuenaventura, a través del oficio remitido al Ministerio de Hacienda el 30 de mayo de 2024. Se resalta el hecho de que los dos contratos tienen como fecha de finalización el 23 de julio de 2024.

Denuncia 2024-310417-82111-D:

Denuncia el peticionario, presuntas irregularidades en la construcción Fase 1 del Estadio Marino Klinger en la ciudad de Buenaventura, Valle del cauca. Según la veeduría, el plazo para la ejecución del contrato estaba programada para el 23 de julio del 2024, sin embargo, a la fecha de la denuncia, la obra cuenta con un porcentaje de avance físico de un 32%, un retraso físico del 68%, y un avance financiero del 30% según actas pagadas por la UNGRD. Según la veeduría el retraso obedece a lentitud en el trámite de ejecución actas por pagos de la UNGRD, cambios en la utilización de herramientas, aparición de obras adicionales no programadas, entre otros.

En virtud de lo anterior, la CGR requirió a la UNGRD a través de Oficio AC-BUENAVENTURA-01 con SIGEDOC 2024EE0163675 del 29-08-2024, entre otra, la siguiente información:

1. Informe ejecutivo del estado actual del contrato de obra, en el cual se evidencie los avances de obra físico y financiero programados y ejecutados, cuadro de tiempos (suscripción acta de inicio, suspensiones, reinicios,



(...)

2. *Minuta Contractual.*

(...)

11. *Relación y soportes de los pagos efectuados con cargo a los contratos, incluyendo legalización de anticipo, en donde se detalle número del contrato, valor, fecha y concepto. Incluir los soportes respectivos (actas de cobro y pago).*

12. *Actas de aprobación (de las actas del numeral 8) suscritas por el interventor/supervisor del contrato.*

(...)

14. *Indicar si el contrato de obra implicó giro de anticipo, mencionar el monto y una tabla Excel en la que se evidencie la amortización del mismo a través de las actas parciales. Indicar también, si el anticipo ya fue amortizado en su totalidad o si hay algún saldo pendiente de amortización.*

15. *Pólizas de cumplimiento, responsabilidad civil y estabilidad de obra, suscritas durante el desarrollo del contrato de obra, con las actualizaciones realizadas y los debidos soportes de aprobación por parte de la interventoría del contrato de obra.*

16. *Todos los Informes de supervisión al contrato de obra.*

17. *Todos los Informes de Interventoría al contrato de obra.*

18. *Todos los Informes de supervisión al contrato de interventoría.*

(...)

La información antes solicitada, fue reiterada en tres ocasiones a través de los siguientes oficios respectivamente:

1. Oficio 2024EE0177972

Fecha de envío: 16/09/2024

Asunto: Primera Reiteración Solicitud Información con oficio Sigedoc 2024EE0163675 del 29-08-2024 – Actuación Fiscal - Denuncia 2024-310092- 82111-D con número de radicado 2024ER0155862 del 18/07/2024. CAT-1783- 2024- UNGRD - Contratos No. 85575-FONBUE-008-2022 y 85575-FONBUE-009- 2022.

2. Oficio 2024EE0185945

Fecha de envío: 24/09/2024

Asunto: Segunda Reiteración Solicitud Información 2024EE0163675 – Actuación Fiscal - Denuncia 2024-310092-82111-D con número de radicado 2024ER0155862 del 18/07/2024. CAT-1783-2024- UNGRD - Contratos No. 85575- FONBUE-008-2022 y 85575-FONBUE-009- 2022. Construcción y adecuación del Estadio Marino Klinger.

3. Oficio 2024EE0177972

Fecha de envío: 27/09/2024

Asunto: Tercera Reiteración Solicitud Información 2024EE0163675 – Actuación Fiscal - Denuncia 2024-310092-82111-D con número de radicado 2024ER0155862 del 18/07/2024. CAT-1783-2024- UNGRD - Contratos No. 85575- FONBUE-008-2022 y 85575-FONBUE-009- 2022. Construcción y adecuación del Estadio Marino Klinger.

El día 10/10/2024, en visita fiscal realizada en las instalaciones de la UNGRD por parte de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, la CGR recibió la respuesta a la solicitud de información 2024EE0163675 del 29-08-2024, a través de Oficio 2024EE16126 del 08/10/2024. La información fue suministrada a través de enlace Google Drive como fue solicitado por parte del equipo auditor.

Dentro de la información recibida se destaca lo siguiente:

El contrato de obra No. 85575-FONBUE-008-2022 cuyo objeto es “Contratar la construcción y adecuación del Estadio Marino Klinger (Fase 1) en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura”, establece, entre otras, las siguientes cláusulas:

SÉPTIMA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: (...) \$39.945.570.989
(...)

Un anticipo correspondiente al 30% del valor total del contrato, el cual será girado después de contar con (...)

Amortización: El anticipo deberá ser amortizado en su totalidad antes de la liquidación del contrato, para lo cual deberá amortizarse en cada acta parcial en la misma proporción en que fue entregado, garantizando como mínimo el 30% del valor del acta.
(...) NEGRILLA FUERA DE TEXTO.

Sumado a lo anterior, y con base a lo establecido en la cláusula Tercera, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A tenía la siguiente obligación:

3. Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, previa instrucción de la UNGRD (...) y/o FONBUEAVENTURA a través del supervisor.
NEGRILLA FUERA DE TEXTO.

Por su parte, la cláusula Cuarta, establecía, entre otras, las siguientes obligaciones, a la UNGRD:

(...)

3. Ejercer el control y seguimiento del contrato a través de la interventoría que se contrate para el efecto.

4. Expedir el certificado de entrega y recibo a satisfacción, a través de la interventoría, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.

5. Instruir a Fiduprevisora S.A, vocera y administradora de FONBUENAVENTURA, para que realice los pagos correspondientes, cuando se cumplan los presupuestos para tal fin. (...) NEGRILLA FUERA DE TEXTO.

Lo anterior significa que, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A debía recibir la directriz por parte de la UNGRD, avalados por interventoría a través de sus informes semanales y mensuales, para realizar cualquier tipo de desembolso al Contratista de Obra como, por ejemplo, el pago de las actas parciales que este tramitara y a través de las cuales pudiese amortizar el anticipo correspondiente al 30% del valor total del contrato, es decir, \$ 11.983.671.297.

Teniendo claridad de lo antes mencionado, a continuación, se presenta el estado actual del contrato de obra de obra No. 85575-FONBUE-008-2022 con base en la información suministrada por parte de la UNGRD:

Tabla 2. Estado actual Contrato de obra No. 85575-FONBUE-008-2022

Adiciones	No se presentaron
Plazo inicial (acta de inicio)	18 meses
Fecha suscripción acta de inicio	24 de enero de 2023
Fecha de vencimiento del término contractual	24 de julio de 2024
Prórrogas y suspensiones	El contratista solicitó prórrogas, las cuales no fueron autorizadas por la Interventoría, en razón a considerar que no había argumento técnico.
Pólizas constituidas por el Contratista de Obra	Tipo de garantía: De cumplimiento Contrato de Obra. Aseguradora: Nacional de Seguros S.A N.º de Póliza: 400045730 Valor Amparo de cumplimiento: \$11.983.671.296,70 Valor Amparo por Buen manejo y correcta inversión del anticipo: \$11.983.671.296,70 Valor Amparo por Salarios y Prestaciones Sociales: \$7.989.114.197,80 Valor Amparo por Estabilidad de la obra: \$11.983.671.296,70 Tipo de garantía: De responsabilidad civil extracontractual. Aseguradora: Nacional de Seguros S.A N.º de Póliza: 400045732 Valor Amparo Responsabilidad civil extracontractual: \$1.997.278.549,70 Tipo de garantía: De Garantía de cumplimiento acta de inicio obra. Aseguradora: Nacional de Seguros S.A N.º de Póliza: 400045730 Valor Amparo Cumplimiento: \$11.983.671.296,70 Valor Amparo por Buen manejo y correcta inversión del anticipo: \$11.983.671.296,70 Valor Amparo por Salarios y Prestaciones Sociales: \$7.989.114.197,80 Valor Amparo por Estabilidad de la obra: \$11.983.671.296,70 Tipo de garantía: De responsabilidad civil extracontractual. Aseguradora: Nacional de Seguros S.A N.º de Póliza: 400045732 Valor Amparo Responsabilidad civil extracontractual: \$1.997.278.549,70

Fuente: Elaboración CGR con información de Minuta Contractual 85575-FONBUE-008-2022, Oficio 2022IE01679 (asunto: Solicitud apropiación de Recursos Convenio 85575-FONBUE-001-2019)

Visita técnica e inspección fiscal a las obras ejecutados en el Estadio Marino Klinger en la Ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca.

Entre los días 18 y 21 de noviembre de 2024, se llevó a cabo visita técnica por parte de la CGR a las obras ejecutadas en el Estadio Marino Klinger, puntualmente el día 19 de noviembre de 2024 en compañía de Contratistas de la UNGRD, el Contratista de obra y la Interventoría de obra.

Las siguientes, son las condiciones generales de avance que se identificaron en dicha visita:

- Las obras no fueron finalizadas, por lo que el objeto contractual no fue cumplido.
- **Porcentaje de avance físico:** 33,37%
- **Porcentaje de avance financiero:** 28%
- **Anticipo de obra:** \$11.983.671.297,00

- **Monto amortizado:** \$ 3.416.446.606
- **Monto no amortizado:** \$ 8.567.224.691
- **Devolución de monto no amortizado:** No ha sido retornado por parte del contratista. Se estima que sea retornado una vez se liquide el contrato.
- **Estado contractual:** En liquidación, plazo contractual vencido.
- **Cazons a la vista:** expuestos a las condiciones climáticas y de inundación, con alto riesgo de daño.
- **Cerramiento predio:** existía, pero la población lo desmontó parcialmente.
- **Custodia del predio:** personas voluntarias del barrio cuidan el predio. Se informó en el recorrido que en la Junta Administradora de Fonbuenaventura No. 20, se aprobaron recursos para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Actualmente se surten el proceso de contratación.
- **Aprovechamiento estructura construida:** se deben realizar estudios para verificar el estado actual de los rellenos de tal forma que se pueda verificar si puede aprovecharse lo ejecutado por el contratista de obra anterior.
- Flejes expuestos al agua y sol tienen afectación.
- Cajas sanitarias y tuberías no tienen afectación.
- **Liquidación bilateral del contrato de obra:** El contrato se encuentra en proceso de recibo definitivo, balance y cierre financiero. Se cuenta con un plazo de 8 meses a partir del 23 de julio de 2024 para finalizar lo anterior.
- **Reclamación de Pólizas:** El 24 de octubre de 2024 se presentó la Reclamación – Amparo de Cumplimiento contenido en la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 400045730 ante la aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Registro Fotográfico:

A continuación, se relacionan las fotografías tomadas durante la visita técnica llevada a cabo al Estadio Marino Klinger:

Foto 1. Cimentación tribuna Occidental
Expuestos a condiciones climáticas
Empozamiento de agua.
Deterioro de lo construido.



Foto 2. Cimentación tribuna Occidental
Expuestos a condiciones climáticas
Empozamiento de agua.
Deterioro de lo construido.



Foto 3. Cimentación tribuna Occidental

Foto 4. Cimentación tribuna Occidental



Fotos 5 y 6. Demolición Tribuna Oriental y construcción de muro de contranción



Foto 7. Acceso a cancha



Foto 8. Zona Campo de futbol



Foto 9. Zona Campo de fútbol



Foto 10. Delimitación Zona Campo de futbol



Foto 11. Zona Campo de fútbol



Foto 12. Zona Campo de fútbol



Foto 13. Zona Campo de fútbol



Foto 14. Delimitación Campo de fútbol



Foto 15. Delimitación Campo de fútbol



Foto 16. Delimitación Campo de fútbol



Foto 17. Delimitación Campo de fútbol



Foto 18. Delimitación Campo de fútbol



Foto 19. Zona Campo de fútbol



Foto 20. Zona Campo de fútbol



Foto 21. Cajas Hidrosanitarias



Foto 22. Materiales en Predio



Foto 23. Materiales en Predio

Foto 24. Materiales en Predio

Expuestos a condiciones climáticas



Expuestos a condiciones climáticas



Foto 25. Materiales en Predio



Foto 27. Cimentación tribuna occidental
Empozamiento de agua y deterioro de lo
construido.

Foto 26. Materiales en Predio.
Expuestos a condiciones climáticas



Foto 28. Cimentación tribuna occidental
Empozamiento de agua y deterioro de lo
construido.



Foto 29. Cerramiento Predio.
Cuidado a cargo de la comunidad voluntaria.
Acceso sin restricción.



Como se evidencia en el registro fotográfico tomado en la visita técnica, el objeto contractual del contrato de obra **85575-FONBUE-008-2022** no cumplió con las condiciones y especificaciones que fueron contratadas encaminadas a una obra que consistía en:

1. Preliminares de obra.
2. Obras de explanación.
3. Afirmado, sub-base y bases granulares.
4. Transporte de Materiales.
5. Drenaje pluvial y sistema de riego.
6. Piso-Grama.
7. Equipamiento.
8. Confinamiento de Taludes.
9. Instalaciones eléctricas.
10. Cerramiento perimetral mallas: fabricada en varilla electrosoldada.
11. Aceros especiales (estructura metálica barandas cerramiento y cubierta)
12. Estructura en concreto, cimentación, losa, columnas, vigas, escaleras y obras adicionales.
13. Carpintería metálica.



14. Baños en camerino.
15. Baños altillo
16. Obras exteriores.
17. Instalaciones hidráulicas.
18. Instalaciones sanitarias.
19. Red contra incendio.
20. Equipo bomba contra incendio.
21. Desfogue humos bomba diesel.
22. Sistema de detección y alarma.
23. Cancha, Tribunas occidental, oriental, sur y norte.

Interventoría autorizó el pago parcial de cinco actas que se relacionarán a continuación en la tabla 3, sin embargo, las obras recibidas por parte del Contratista Interventor y pagadas al Contratista de Obra, presentan en la actualidad afectaciones a causa de su exposición a las condiciones climáticas que generan desgaste en varillas y concreto a raíz del empozamiento de agua dulce y salada permanente al que están sometidas. Sumado a lo anterior, hay presencia de maleza, hay materiales con evidente deterioro, no hay un cerramiento y cuidado permanente del predio y no se está protegiendo lo que fue construido por el contratista de obra para evitar su deterioro y daño. Lo anterior, no guarda conmutatividad y correlación con lo pagado en las cinco actas tramitadas por el contratista de obra (**\$7.971.708.744,33** por avance de obra y **\$3.416.446.606** correspondientes a la amortización de parte del anticipo recibido)

A continuación, se presenta la relación financiera de todas las actas tramitadas por parte del Contratista de obra y aprobadas por parte del Contratista Interventor Consorcio Pacífico:

Tabla 3. Ejecución Financiera Contrato No. 85575-FONBUE-008-2022

ESTADO FINANCIERO DEL PROYECTO ESTADIO MARINO KLINGER					
COSTO TOTAL OBRA CIVIL + SUMINISTRO					\$ 39.945.570.989,00
VALOR ANTICIPO (30%) Suscrito el 24-ABRIL-2023 por Interventoría					\$ 11.983.671.297,00
VALOR AMORTIZADO					\$3.416.446.606
SALDO POR AMORTIZAR DEL ANTICIPO					\$ 8.567.224.691,34
ACTAS 1, 2, 3, 4 Y 5 (DESCONTANDO AMORTIZACIÓN)					\$7.971.708.744,33
TOTAL TRANSFERIDO AL CONTRATISTA DE OBRA (ANTICIPO + PAGO DE ACTAS 1, 2, 3, 4 y 5)					\$19.955.380.041,03
DETALLE DE ACTAS TRAMITADAS					
DESCRIPCIÓN	ACTA No.1	ACTA No.2	ACTA No.3	ACTA No.4	ACTA No.5
VALOR TOTAL ACTA	\$ 2.907.068.261,00	\$ 2.020.923.972,00	\$ 619.350.170,00	\$ 560.666.012,00	\$ 1.863.700.329,33

Fuente: Oficio FNGRD – 13768, anexo de Oficio de respuesta con radicado 20251093002667531.

Como se evidencia en la Tabla 2, la fecha de finalización del contrato de obra No. 85575-FONBUE-008-2022 fue el 24 de julio de 2024, y durante la ejecución contractual, no se aprobaron prórrogas contractuales por parte de la Interventoría.

Lo anterior evidencia que el plazo contractual se encuentra vencido y que no es posible que el contratista de obra pueda amortizar los **\$8.567.224.691,34** del anticipo de obra que no fueron amortizados, los cuales, sumados a los **\$3.416.446.606** amortizados en las 5 actas tramitadas por el contratista de obra, suman un total de **\$11.983.671.297** entregados al contratista como anticipo de obra como lo refleja la factura electrónica que a continuación se muestra:

Imagen 1. Certificado consignación Anticipo de obra: Factura electrónica de venta No. FVC 1.

1/3/23, 16:57 Factura - |Sligo

Espacio para Logo Corporativo

CONSORCIO MARINO KLINGER
NIT 901.611.773-5
calle 23N # 5AN 17
Tel: (602) 0000000
Cali - Colombia
consorcioMarinoKlinger@gmail.com



Factura electrónica de venta
No. FVC 1

Señores		FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A	
NIT	830.053.105-3	Teléfono	(601) 7566633
Dirección	CL 72 10 03 P 4	Ciudad	Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	01/03/2023, 15:45
Expedición	01/03/2023, 17:54
Vencimiento	01/03/2023

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	PAGO ANTICIPO EQUIVALENTE AL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO DE OBRA No. 85575 FONBUE-008-2022	1.00	11,983,671,296.70

Total items: 1

Valor en Letras:
Once mil novecientos ochenta y tres millones seiscientos setenta y un mil doscientos noventa y seis pesos m/cte con setenta cent.

Condiciones de Pago:
Transferencia \$ 11,983,671,296.70

Observaciones:

Total Bruto	11,983,671,296.70
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	11,983,671,296.70

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización 18764037668675 aprobado en 20221014 prefijo FVC desde el número 1 al 500 Vigencia: 12 Meses Meses
- Actividad Económica 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil Tarifa
CUFE: 30381a15ac63712f30e3ab0aed5c642b0a6d443be495c12bf12ca01055a7a29c39f816584d890aaa8eeb3da6beaa6

1/1

Fuente: Archivo "01-ANTICIPO-CTO-85575-FONBUE-008-2022 CONSORCIO MARINO KLINGER-OK.pdf" suministrado por la UNGRD a través de carpeta OneDrive.

Aunado a lo anterior, el contratista de obra cobró **\$11.388.155.350**, por concepto de avances de obra avaladas por la Interventoría, actividades ejecutadas que en la actualidad no cumplen la funcionalidad y finalidad para la cual fueron contratadas con el ánimo de obtener un Estadio de Fútbol para la comunidad, al observarse que, las actividades ejecutadas se encuentran expuestas a condiciones de afectación para su uso y culminación de obra.

Causa.

Lo anterior, como resultado del incumplimiento de la ejecución del objeto contractual del Contrato No. 85575-FONBUE-008-2022, recibo y amortización parcial del anticipo por parte del contratista de obra, sin que fuesen efectivas las solicitudes de inicio de procesos sancionatorios realizadas por parte de la Interventoría a la UNGRD, la autorización de pagos parciales de obra y el desembolso de recursos al contratista por montos que superan las obras ejecutadas sin que se dé la culminación y funcionalidad de las obras para las cuales fueron contratadas y que conllevó al vencimiento del plazo contractual sin que se materializara el objeto contractual consistente en la construcción del Estadio Marino Klinger en la Ciudad de Buenaventura.

Efecto.

Incumplimiento del objeto del Contrato de obra No. 85575-FONBUE-008-2022, actividades de obra inconclusas, la no amortización y no retorno del anticipo de obra por parte del contratista y el deterioro físico de las actividades de obra ejecutados hasta la fecha de finalización del contrato.

Por lo anterior, se genera un detrimento al Patrimonio Público por un valor de **\$19.955.380.041,03** que corresponden a:

Tabla 4. Desembolsos realizados al Contratista de Obra.

CONCEPTO	VALOR DESEMBOLSADO
Valor del contrato: \$39. 945.570.989	
ANTICIPO (30%)	
Valor amortizado: \$3.416.446.606	
Saldo por amortizar: \$8.567.224.691	\$11.983.671.297,00
Pago Actas Parciales de obra 1, 2, 3, 4 y 5	\$7.971.708.744,33
TOTAL TRANSFERIDO A CONTRATISTA DE OBRA	\$19.955.380.041,33

Fuente: Elaboración propia CGR

Con ello, presuntamente se transgredió el artículo 209 de la Constitución Política; Principios de eficiencia y eficacia; el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, concordantes con lo descrito en los artículos 3, numerales 1 y 4 del artículo 4, numeral 4 del artículo 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículos 82, 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo antes expuesto, esta observación se constituye en Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Connotación Fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. ANTECEDENTES JURÍDICOS:

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE FONBUENAVENTURA.

A través de la Ley 1872 de 2017 se creó el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura - FONBUENAVENTURA, en los términos del artículo 2º como un patrimonio autónomo "Créase el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura), en adelante el "Fondo", como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en Buenaventura y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

De conformidad con la Ley 1872 de 2017 el régimen jurídico aplicable a los contratos que celebre FONBUENAVENTURA y por ende a todo el proceso contractual es de derecho privado.

2. OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA:

FUNCIONALIDAD DE LAS OBRAS.

El recorrido tenía como finalidad realizar una inspección ocular en el lugar de las obras, razón por la que llama la atención que se afirme que no son funcionales, sin contar con un estudio a detalle o la práctica de laboratorios, por ejemplo, que sustenten la afirmación. (...)

De acuerdo con el informe de Interventoría n°16, se certifica un avance de obra físico fue de 32.22% (...)

La Interventoría certificó que el 28.48% de las actividades ejecutadas cumplen con calidad de conformidad con las normas técnicas del contrato, que se detallan a continuación (...)

Es cierto que las obras se encuentran expuestas al deterioro por el paso del tiempo y las condiciones climáticas, ante el incumplimiento del constructor de las obligaciones a su cargo, entendida como la inejecución de las prestaciones por parte del deudor, que puede dar lugar al deber de indemnizar perjuicios ocasionados a la contratante.

3. RECuento DE LOS HECHOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

UNGRD expone todo el seguimiento y requerimientos realizados por interventoría conminando al contratista de obra para presentar y cumplir planes de contingencias en reiteradas ocasiones.

Se evidencian requerimientos de interventoría a la UNGRD para que esta diera inicio a acciones sancionatorias.

4. ACTIVIDADES REALIZADAS DESDE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO PARA ABORDAR Y MITIGAR EL RIESGO ASOCIADO AL PROCESO CONSTRUCTIVO DE OBRA PÚBLICA.

- Aprobación del anticipo (30%)
- Aprobación balance de obra.
- Convocar y asistir a reuniones y mesas de seguimientos de avance de obra.
- Aprobación de actas.
- El día 25 de junio del 2024, luego de radicarse en la OAJ el inicio de proceso de incumplimiento se convocó a una reunión virtual a la Interventoría, con el objetivo de socializarle las observaciones a la recomendación de proceso sancionatorio ante la OAJ.

5. VISITAS DE OBRA Y SEGUIMIENTO

- 18/12/2023
- 09/02/2024
- 16/02/2024
- 01/03/2024
- 31/05/2024
- 12/06/2024

AFECTACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN.

Respecto de las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, por conducto de su Dirección de Vigilancia Fiscal Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura, es pertinente efectuar diversas aclaraciones al ente de control con el fin de rendir las explicaciones pertinentes. Esto, porque se reprocha la ausencia de adelantamiento de “tramites sancionatorios y/o multas”, situación que, contrario a lo que mencionan en la observación, resulta improcedente de conformidad con la Ley.

Así, a continuación, se presentan las siguientes precisiones de carácter jurídico:

El régimen privado del FONBUENAVENTURA no contiene facultades exorbitantes

1. La Ley 1872 de 2017, por la cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura — FONBUENAVENTURA, establece en su artículo 2° que este se crea “como un patrimonio autónomo, (...) 4° dispuso que “el régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura) **será de derecho privado**, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política”.

(...)

Así las cosas, en cumplimiento de toda la normativa citada, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa autorización de la Junta Administradora del Fondo, mediante Resolución No. 142 de 2019 designó a la Fiduciaria La Previsora S.A. como Entidad Fiduciaria, y mediante Resolución No. 143 de 2019 a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD como las Entidad Ejecutora del Fondo; en consecuencia, los contratos que ha adjudicado la UNGRD en calidad de Entidad Ejecutora de dicho Fondo, y celebrado la Fiduprevisora S.A. como Entidad Fiduciaria y su vocera, **son de aquellos**

denominados por la jurisprudencia como especiales, por cuando no se encuentran sometidos a las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, salvo que, de manera expresa, la legislación establezca aspectos de dicha normatividad que serán utilizados en tales casos .

(...)

3) Ahora bien, dada la normatividad establecida para los contratos de este Fondo, **se tiene que no es posible jurídicamente el uso de la herramienta del acto administrativo para la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas**, ni mucho menos acudir a las cláusulas excepcionales al derecho común, por cuanto estas se encuentran reguladas en el EGCAP, y no se contempló en el régimen contractual contenido en su norma de creación.

Se aplica la reglamentación especial de la fiduciaria y del fondo y especialmente del contrato. Por el art 13 de la ley 80 deben garantizar los principios de la contratación pública.

En efecto, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, norma que hace parte del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, “El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales”, y “En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato”; y para ello “La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva”.

(...)

5) Así las cosas, **se tiene que FONBUENAVENTURA no tiene ninguna competencia para declarar unilateralmente el incumplimiento de los contratos que celebre en uso de la herramienta de acto administrativo, ni aplicar cláusulas excepcionales, toda vez que esta posibilidad deriva únicamente de la habilitación legal contenida en las normas anteriormente transcritas del EGCAP** que no se encuentran referidas para que este fondo las pueda utilizar; sin embargo, **sí es posible** pactar expresamente en estos contratos la facultad de la Fiduprevisora, como Entidad Fiduciaria y representante legal del Fondo -no de la UNGRD-, **de hacer una declaratoria unilateral de incumplimiento**, siempre que (i) sea específico sobre qué obligaciones recae dicha facultad; (ii) se refiera un procedimiento claro que permita el ejercicio del debido proceso, y; (iii) se haya acordado expresamente la compensación de obligaciones como mecanismo de cobro de la sanción o cláusula penal pecuniaria.

(...)

En el mismo sentido, y como consecuencia directa de lo anteriormente expuesto, **resulta también improcedente que la UNGRD, que no es parte de los contratos celebrados por FONBUENAVENTURA, actúe como autoridad administrativa y ejerza su poder**

coactivo para cobrar sanciones o indemnizaciones de los contratos celebrados por la FIDUPREVISORA como representante legal de este, y mucho menos cuando dicha prerrogativa, en el caso contractual, deriva de la norma del EGCAP transcrita (artículo 17 Ley 1150 de 2007) que, como ya se ha referido, no se ha contemplado como parte del régimen legal aplicable a los contratos de FONBUENAVENTURA, y, en consecuencia, cualquier actuación que se adelanta al respecto, está revestida de ilegalidad por una evidente **falta de competencia**.

Las garantías del contrato 85575-FONBUE-008-2022 deben ser afectadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Así mismo, esta Corporación ha expresado que, cuando se trata de un sujeto público cuyo régimen es el del derecho privado, debe aplicarse el artículo 1077 del Código de Comercio para efectos de la reclamación dentro del contrato de seguro, en los siguientes términos:

(...)

132. En conclusión, **una entidad estatal cuyos actos y contratos se rijan por el derecho privado, deberá realizar las mismas actuaciones que el resto de sujetos de derecho privado; así, para el caso del contrato de seguros, deberá acudir a la aseguradora a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios (...)** (Destacado de la Sala).

En este orden de ideas, **una entidad estatal cuyos actos y contratos se encuentran sometidos al derecho privado debe realizar las mismas actuaciones que el resto de los sujetos y de manera particular, acudir a la regulación contenida en el Código de Comercio del derecho de los seguros, particularmente, el artículo 1077 ibídem que señala que le corresponde al asegurado “(...) demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.**

4. Es así como, a partir de todo lo expuesto, para el caso concreto del contrato 85575-FONBUE-008-2022 celebrado para la construcción de Estadio Marino Klinger, lo que se encuentra en relación con el incumplimiento por parte del contratista es que **“En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales., el interventor o supervisor requerirá oportunamente por escrito al contratista, con el fin de hacer cumplir las obligaciones adquiridas”, y que “Si la respuesta al requerimiento no es satisfactoria o no se obtiene respuesta, conforme a los términos acordados en el Contrato, el interventor o supervisor remitirá de forma inmediata los antecedentes al funcionario de la Entidad Ejecutora competente, quien evaluará los hechos frente a lo acordado en el contrato y procederá acorde a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, la Constitución Política y demás normas aplicables”, de modo que no existe ninguna estipulación que habilite a FONBUENAVENTURA a declarar unilateralmente el incumplimiento del contratista, ni se pactó expresamente un procedimiento para el efecto, con lo cual ello no resulta jurídicamente posible.**

Trazabilidad de la gestión efectuada para afectar las pólizas

(...)

8. En concordancia con la solicitud en comento, el señor Director de la UNGRD impartió instrucción hacia la FIDUPREVISORA S.A., contenida en la Comunicación Externa No. 2024EE16558 del 16 de octubre de 2024, para la elaboración de Reclamación con cargo al Amparo de Cumplimiento contenido en la Póliza de Seguro



de Cumplimiento No. 400045730 expedida por NACIONAL DE SEGUROS S.A., constituida en virtud del Contrato de Obra 85575-FONBUE-008-2022.

9. Luego, la FIDUPREVISORA S.A. remitió el reclamo mediante oficio No. 20241093004010041 del día 24 de octubre de 2024, (...)

10. La aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A. remitió comunicado del 6 de noviembre de 2024, en el cual manifestó erróneamente que el reclamo debía agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del Código de Comercio.

13. En este sentido, se asignó para el manejo del caso, la firma ajustadora ABACO International Loss Adjusters, contratada por la aseguradora, para la definición del siniestro por incumplimiento del Contrato. La asignación tuvo lugar el día 3 de diciembre de 2024.

14. El 11 de diciembre de 2024, Nacional de Seguros solicitó documentación adicional, según lo es su derecho, para la definición del reclamo.

15. La mencionada solicitud fue respondida por la FIDUPREVISORA S.A. el día 13 de diciembre de 2024 con remisión vía enlaces Google Drive contentivos de toda la información solicitada por la compañía de seguros.

16. A la fecha, no se ha recibido respuesta formal por parte de la compañía de seguros NACIONAL DE SEGUROS S.A., no obstante, se aclara que el término legal de un mes contenido en el artículo 1080 del Código de Comercio vence el día 13 de enero de 2025.

En lo que a la liquidación del contrato respecta,

“(...) Se realizará de mutuo acuerdo, dentro de los ocho (08) meses siguientes a la terminación o a la expiración del término de ejecución contractual. En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, la cual deberá contener: (...)”

ANTICIPO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO

(...)

• Con el objetivo de cubrir a la Entidad contratante de los perjuicios sufridos con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo, ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo, se estableció en la cláusula decima primera del Contrato de Obra No. 85575- FONBUE-008-2022 que se debía constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta, siendo exigible entre el amparo de BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPIO por valor del 100% de la suma establecida como anticipo, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

• En virtud de lo anterior el CONSORCIO MARINO KLINGER, constituyó la garantía de cumplimiento con el siguiente amparo:

AMPARO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VALOR
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	24/01/2023	03/02/2025	\$11.983.671.296,70

Así las cosas y teniendo en cuenta que a la fecha se adeuda a la Entidad Contratante la suma de \$ 8.567.224.691,34, por concepto de anticipo no amortizado por el constructor del proyecto, se encuentra necesario y procedente solicitar la afectación de este amparo. (...)

AUTORIZACIÓN DE PAGO DE ACTAS PARCIALES

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL PREDIO

PRESUNTO DETRIMENTO DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y OBRA CIVIL INCONCLUSA

(...)

En resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal.

(...)

No existe un detrimento al Patrimonio Público para el presente asunto, como se califica en el informe de la CGN, pues no están presentes los elementos daño:

1. Los recursos ejecutados durante la vigencia del contrato fueron la suma de: \$11.388.155.349,99 que corresponden a las 5 actas parciales avaladas por la Interventoría y desembolsadas por la FIDUPREVISORA S.A., en razón al cumplimiento de los requisitos de la forma de pago según el contrato.

2. De los \$11.983.671.297,00 desembolsados por concepto de anticipo, solo fueron amortizados \$3.416.446.605,66, restando una suma por amortizar de \$8.567.224.691,34; razón por la Subdirección General de la UNGRD, solicitó a la OAJ realizar la reclamación del amparo de BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, en los términos de vigencia del amparo.

3. Las obras no ejecutadas por el contratista de obra motivaron la reclamación del amparo de Cumplimiento contenido en la Póliza de Seguro No. 400045730 expedida por NACIONAL DE SEGUROS S.A., constituida en virtud del Contrato de Obra 85575-FONBUE- 008-2022, elevada el pasado 24 de octubre de 2024. A la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de la compañía de seguros, no obstante, se aclara que el término legal de un mes contenido en el artículo 1080 del Código de Comercio vence el día 13 de enero de 2024.

4. Los recursos NO ejecutados del proyecto son la suma de \$28.557.415.639,01, que deberán ser liberados a favor de FONBUENAVENTURA, con el acta de cierre y liberación de recursos, dentro de los tiempos legales para su trámite.

5. El Contrato de Obra 85575-FONBUE- 008-2022, actualmente se encuentra en etapa de liquidación y se han realizado las gestiones previas a las reclamaciones de amparos.

6. La UNGRD/FONBUENAVENTURA actuó de manera diligente, eficiente, oportuna y buena fe, cumplimiento los deberes y mandatos funcionales que le son aplicables

Sobre las obras calificadas como inconclusas en el informe de la CGN, es pertinente aclarar a la luz de la Ley Colombiana, lo siguiente:

La ley 2020 DE 2020 "“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” concreta en su artículo segundo, el concepto de obra inconclusa:

a) Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada.

Cuando la obra civil no haya concluido de manera satisfactoria por causas que no sean imputables al contratista, un comité técnico, designado por el representante legal de la entidad contratante, definirá si efectivamente corresponde a una obra civil inconclusa.”

De lo anterior, emerge que para calificar una obra civil como inconclusa, debe ocurrir lo siguiente: “(...) trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria”

Es claro, que no están presentes los elementos objetivos dispuestos en la ley para calificar de inconcluso el proyecto Marino Klinger, cuya fecha de finalización fue el pasado 23 de julio de 2024 y para la actualidad se encuentra en los términos para adelantar liquidación bilateral, según lo acordado por las partes en el negocio jurídico.

ANÁLISIS DE RESPUESTA.

La relación contractual entre el Ministerio del Deporte y el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura – FONBUENAVENTURA, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora, se establece en el marco de la suscripción del Convenio 85575-FONBUE-001-2019. Como bien lo señala el parágrafo segundo de su cláusula primera:

“Para el desarrollo del Proyecto se entiende que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, actúa como la entidad ejecutora del FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA – FONBUENAVENTURA; razón por la cual será la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD quien adelantará los procesos de contratación, ejecución y supervisión de las obras (...)” Negrilla fuera de texto.

La cláusula tercera del Convenio 85575-FONBUE-001-2019 indica que, entre otros, los siguientes eran los compromisos por parte de la UNGRD:

(...)

3. Designar un Supervisor del convenio por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD – FONBUENAVENTURA, quien deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio, así como velar por la correcta inversión de los recursos con la naturaleza y el objeto del mismo.

(...)

5. Adelantar los trámites de los procesos de contratación que se requieran en su etapa precontractual, e instruir a la Fiduprevisora S.A, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA – FONBUENAVENTURA, en la elaboración de los trámites contractuales y post-contratuales que sean necesarios para la ejecución del objeto del Proyecto aprobado, de acuerdo con la normatividad aplicable al FONDO.

(...)

7. *Contratar la interventoría integral administrativa, técnica, jurídica, financiera y contable del Proyecto, que cuente con el equipo idóneo que garantice el adecuado seguimiento y control de la ejecución del Proyecto.*

(...)

11. *Convocar a las supervisiones designadas por el MINISTERIO y por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD - FONBUENAVENTURA a reuniones cuando sea requerido, para la adecuada ejecución del objeto del convenio de las cuales deberá levantarse acta donde quede evidencia de los temas tratados y las decisiones tomadas.*

Por su parte, la cláusula Vigésima Cuarta del Convenio 85575-FONBUE-001-2019 indica que, *“de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y toda vez que este convenio se desarrollará entre entidades de naturaleza pública, las entidades **no consideran necesario exigir pólizas**”*. Negrilla fuera de texto

Finalmente, la cláusula vigésima sexta indica que la terminación del convenio se dará por una de las siguientes razones:

- a) *Por cumplimiento del objeto contractual.*
- b) *Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.*
- c) *Por extinción del Patrimonio Autónomo de creación legal mencionado en el encabezado del presente convenio.*
- d) *Por mutuo acuerdo entre las partes, evento en el cual, se deberá liquidar y reintegrar el valor de los aportes de acuerdo con el número de usuarios beneficiados a la fecha de terminación del convenio.*
- e) *Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del objeto contractual.*
- f) *Por las demás causales establecidas en la Ley.*

Para efectos de adelantar dicha actuación surge del contrato de obra 85575-FONBUE-008-2022, entre FONBUENAVENTURA y el Consorcio Marino Klinger, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros entre el Ministerio del Deporte y el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura – FONBUENAVENTURA, para la adecuación de escenarios deportivos en el Distrito Especial de Buenaventura”.

La cláusula décima primera – Garantías de este contrato, establece que FONBUENAVENTURA, FIDUPREVISORA y la UNGRD, dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del contrato, deberán suscribir una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la oferta, la cual se mantendrá vigente hasta su liquidación, expedida por una compañía de seguros o banco legalmente establecidos en Colombia y debe cubrir los siguientes amparos:

Tabla 5 Coberturas de la Garantía

AMPAROS EXIGIBLES	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Pago de Salarios y prestaciones sociales	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad y estabilidad de la obra	30% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución y vigencia de cinco (5) años contados a partir de la entrega a entera satisfacción de la obra
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato	La vigencia de esta garantía se otorgará por el término de ejecución del contrato.

Fuente Cláusula 9 del contrato de obra 85575-FONBUE-008-2022

Por su parte, la cláusula séptima establece que los términos establecidos para la **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, son las mismas establecidas en la cláusula vigésima sexta del Convenio 85575-FONBUE-001-2019, las cuales fueron previamente señaladas.

Es importante señalar que la cláusula octava – **MULTAS** indica lo siguiente:

“La mora por parte del contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor del contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

PENAL PECUANARIA: El contratista se obliga a pagar al FONDO una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente”.

Por otra parte, la cláusula trigésima tercera – **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**, señala que:

“En el contrato se entiende pactadas e incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a



su paralización facultará al Ordenador del Gasto de FONBUENAVENTURA a declarar la caducidad del contrato, terminarlo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, mediante acto administrativo motivado. La caducidad también podrá ser declarada por las causales contempladas en la Ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas en contrato que se suscriba. En firme el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad, se hará efectiva la garantía constituida para amparar el cumplimiento del contrato en los términos del Decreto 1082 de 2005 y se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente”.

Teniendo en cuenta las cláusulas del Convenio 85575-FONBUE-001-2019 y del Contrato de obra 85575-FONBUE-008-2022, no se evidencian actas suscritas entre la supervisión del Ministerio y de la UNGRD que den cuenta del cumplimiento del numeral 11 del convenio, ante los recurrentes atrasos e incumplimientos por parte del contratista ejecutor durante la ejecución del contrato de obra. Por otra parte, se evidencian reiteradas solicitudes realizadas por parte del contratista Interventor del contrato de obra 85575-FONBUE-008-2022 a la UNGRD, a través de las cuales pedía que se iniciaran la imposición de multas y sanciones al contratista de obra a raíz de los atrasos presentados. Pese a lo anterior, no se evidencia el trámite de procesos sancionatorios y/o multas por parte de la UNGRD, tal cual lo permite la cláusula octava y trigésima tercera del contrato de obra. Sumado a lo anterior, en respuesta remitida por parte de la UNGRD a través de Oficio 2024EE20649, a través del cual se dio respuesta a la “Comunicación observación - Actuación Fiscal - Denuncias 2024-310092-82111-D y Denuncia 2024-310417-82111-D - Contratos No. 85575- FONBUE-008-2022 y 85575-FONBUE-009- 2022. Construcción y adecuación del Estadio Marino Klinger”, la Entidad afirma que:

*“sin embargo, **sí es posible** pactar expresamente en estos contratos la facultad de la Fidupervisora, como Entidad Fiduciaria y representante legal del Fondo -no de la UNGRD-, de **hacer una declaratoria unilateral de incumplimiento**”* Negrilla fuera de texto.

Lo anterior quiere decir que la UNGRD reconoce que el contrato celebrado evidentemente establece cual es el mecanismo de reclamación que debió haberse aplicado y que fue previamente identificado por el equipo auditor, sin embargo, con base al análisis realizado por la CGR, se concluye que no fue empleado por la Entidad.

Por otra parte, si bien los recursos aportados para la ejecución del contrato de obra 85575-FONBUE-008-2022 fueron aportados por el Ministerio del Deporte, existe un nexo causal de los recursos, ya que la UNGRD como Fideicomitente del Fideicomiso que firmó el contrato suscrito entre la Fidupervisora y el Contratista de obra Consorcio Marino Klinger (Nit 901.611.773-5), así como también del contrato suscrito entre la Fidupervisora y el Contratista Interventor, la UNGRD es la responsable de dar las instrucciones a la fiduciaria sobre la ejecución de dichos recursos en ambos contratos y en ese orden de ideas, asume la responsabilidad de la ejecución del contrato y la gestión para custodiar, cuidar y procurar el resultado del objeto contratado. Lo anterior, respaldado contractualmente por el compromiso número 5 suscrito en el Convenio 85575-FONBUE-001-2019 entre MinDeporte y la

FONBUENAVENTURA. Ahora bien, si bien es cierto que el derecho privado rige FONBUENAVENTURA, independientemente del tipo de contratación, los recursos, no pierden su naturaleza de públicos y por ende son objeto de recuperación.

Sumado a lo anterior y para un mejor proveer, la CGR ofició nuevamente a la UNGRD a través de Oficio AC-BUENAVENTURA-02 con SIGEDOC 2025EE0047402 del 14-03-2025, para efecto de establecer el resultado del trámite iniciado por la Unidad para hacer efectivas las pólizas y conocer el estado de liquidación contractual. Entre otra, se solicitó la siguiente información:

1. *El pasado 10 de octubre de 2024 se llevó a cabo visita técnica por parte de la CGR, que fue atendida por funcionarios de la UNGRD, personal de la interventoría de obra y un representante del contratista de obra, en este contexto y con el oficio de respuesta a la observación comunicada se precisa que el Director de la UNGRD impartió instrucción hacia la FIDUPREVISORA S.A a través de comunicación Externa No. 2024EE16558 del 16 de octubre de 2024, para la elaboración de Reclamación con cargo al Amparo de Cumplimiento contenido en la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 400045730 expedida por Nacional de Seguros S.A, constituida en virtud del Contrato de Obra 85575-FONBUE-008-2022. Posteriormente, la FIDUPREVISORA S.A remitió el reclamo mediante oficio No. 20241093004010041 del día 24 de octubre de 2024. Para el manejo del caso, FIDUPREVISORA S.A contrató a firma ajustadora "ABACO International Loss Adjusters".*

A la fecha de la respuesta de la observación (30/12/2024), la UNGRD afirmó que la compañía de Seguros Nacional de Seguros S.A contaba con un término legal de un mes (artículo 1080 del Código de Comercio), el cual venció el pasado 13 de enero de 2025, para dar respuesta de la solicitud realizada por parte de la FIDUPREVISORA S.A.

Teniendo en cuenta el contexto anterior, se requiere que la entidad certifique la decisión emitida por la aseguradora sobre el reconocimiento de los siniestros y el estado actual de la póliza reclamada.

2. *Teniendo en cuenta el literal anterior, certificar la cuantía de "los perjuicios" determinados como resultado del proceso de liquidación y siniestro de la póliza.*

3. *El plazo de ejecución del contrato de obra 85575-FONBUE-008-2022 venció el pasado 23 de julio de 2024. Teniendo en cuenta que se cuenta con 8 meses para realizar la liquidación del contrato, y que el plazo de finalización de la misma es el próximo 23 de marzo de 2025, favor certificar el estado actual del proceso de liquidación y los resultados de la misma.*

Si en la fecha se adelantó la liquidación del contrato, remitir el acto de liquidación debidamente suscritos junto con los soportes.

4. *Remitir una matriz Excel que evidencie el balance económico general del contrato de obra como resultado del proceso de liquidación y que contenga junto con los soportes correspondientes:*

- a) Valor del contrato.
- b) Adiciones.
- c) Anticipo de obra.
- d) Actas pagas (número de acta, fecha y valor)
- e) Amortización realizada para cada acta.
- f) Valor pendiente por amortizar.
- g) Monto de los recursos no ejecutados.
- h) Monto del perjuicio definido.
- i) Intereses causados.
- j) Valor del amparo de las pólizas que hayan sido siniestradas a la fecha.

(...)

7. *Certificar si se hizo o no efectiva la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo, cuya fecha de vigencia era hasta el 03/02/2025 y cuyo valor era de \$11.983.671.296.*

(...)

13. *Certificar el estado actual y las condiciones de conservación de las obras ejecutadas y recibidas por parte de la Interventoría (32.22% de ejecución física recibida).*

14. *Certificar si las obras ejecutadas (32.22%) y recibidas (32.22%) por la interventoría y pagadas por la entidad, son funcionales.*

15. Certificar si la obra ejecutada está prestando el servicio para el cual fue contratado y cumple con los principios de la contratación estatal.

La CGR recibió la respuesta a la solicitud de información Oficio AC-BUENAVENTURA-02 con SIGEDOC 2025EE0047402, a través de Oficio 2025EE05261 el 09/04/2025. La información anexa a modo de soporte fue suministrada a través del enlace Google Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1uyGdjVns6eVL0xnjBoAAIvCxT8aiEOjn> como fue solicitado por parte del equipo auditor.

Dentro de la información recibida se destaca lo siguiente:

1. (...)

Mediante oficio de fecha 10 de enero de 2025, la Aseguradora Nacional de Seguros, emitió respuesta a la solicitud de indemnización de la Póliza de Cumplimiento No.400045730 derivaba del Contrato de Obra 85575-FONBUE-008-2022, con el tomador Consorcio Marino Klinger, concluyendo lo siguiente:

“(...) es dable concluir que las causales del atraso de la ejecución de la obra que conllevaron a su falta de culminación, no pueden ser atribuibles al contratista, pues se consideran eximentes de responsabilidad y ajenos a su voluntad. (...)”

“(...) Por las razones expuestas, NACIONAL DE SEGUROS, OBJETA, la reclamación presentada, al no encontrarse acreditado el requisito de imputabilidad del incumplimiento en cabeza del contratista, haciendo de esta forma improcedente la afectación del amparo de cumplimiento de la póliza No. 400045730.” Negrilla y subrayado fuera de texto

Frente a la negación de la solicitud de indemnización de la póliza de cumplimiento No. 400045730, la Entidad tiene las siguientes posibilidades: i) elevar un recurso de reconsideración ante la aseguradora ii) interponer una acción judicial para que se declare el incumplimiento del contrato.

Mediante correo electrónico del 6 de marzo de 2025, la FIDUPREVISORA S.A, elevó recurso de reconsideración ante la Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS, que a la fecha no ha sido resuelto.

Para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y que se declare el incumplimiento contractual, es necesario realizar la tasación de perjuicios ocasionados presuntamente por el contratista.

Con este propósito, la Entidad junto con INDERVALLE (Diseñador del proyecto) adelantaron la actualización integral del proyecto, para conocer el costo de las actividades no ejecutadas.000

El 21 de febrero de 2025, se publicó en el Micrositio Web de Fonbuenaventura, convocatoria dirigida a los interesados en general, con experiencia en obras civiles, a inscribirse en el

ESTUDIO DE MERCADO – ESTADIO MARINO KLINGER (FASE I) EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA.

El 4 de marzo de 2025, se remitió SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA ANALISIS COMPARATIVO DE PRECIOS - ESTUDIO DE MERCADO – ESTADIO MARINO KLINGER (FASE I) EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, a la totalidad de los inscritos en la convocatoria. Proceso que concluyó con la presentación de 6 Cotizaciones económicas.

Luego de un trabajo de análisis de datos económicos y organización de información, el equipo técnico de la Entidad, estimo el valor actualizado del proyecto en la suma de \$ 61.538.821.583, información a partir de la cual la que la Oficina Asesora Jurídica, procederá a interponer acción judicial, para que se reconozcan los perjuicios ocasionados, derivados de las obras no ejecutadas, determinados en la tasación de perjuicios. Negrilla y subrayado fuera de texto.

2. “En primer lugar, es necesario aclarar que el Contrato No. 85575-FONBUE-008-2022, no se encuentra liquidado, lo que se está surtiendo es un CIERRE FINANCIERO sujeto al plazo establecido en la ley.

Para realizar la reclamación de amparo de cumplimiento de la póliza No. 400045730 y ateniendo a la recomendación emitida por el Interventor, se solicitó el reconocimiento del valor total de la cláusula penal pactada por el 25% del presupuesto del contrato, esto es \$9.986.392.747,25 a título de tasación anticipada de perjuicios. Negrilla y subrayado fuera de texto

No obstante, conscientes de que **el amparo de cumplimiento del Contrato No. 85575-FONBUE-008-2022, resulta insuficiente** frente a los perjuicios que la Entidad considera ocasionados producto del incumplimiento de obligaciones, se llevó a cabo la actualización de precios del proyecto, información con la **que la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, pretende interponer acción judicial ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por la suma que asciende a \$61.538.821.583, a título de perjuicios**”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

3. La cláusula TRIGÉSIMA QUINTA del Contrato de obra No. 85575-FONBUE-008-2022, denominada “ACTA DE CIERRE Y LIBERACIÓN DE SALDOS DEL CONTRATO”, solo se refiere al plazo para la liquidación de mutuo acuerdo (ocho (08) meses). Frente a los restantes escenarios deberá acudirse al Manual de Contratación de Fonbuenaventura y en lo allí no previsto al Estatuto General de Contratación, por integración de las normas del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, para realizar el acta de cierre y liberación de saldos del contrato de manera unilateral, se deberán acogerán los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007.



CONTRALORÍA

General de la República

El 30 de diciembre de 2024, se radicó en el Área de Contratación, solicitud de cierre y liberación de saldos del Contrato de obra No. 85575-FONBUE-008-2022, fecha desde la cual han surgido solicitudes de ajustes por parte del área, que actualmente se tramitan junto con la interventoría.

4.

- a. Valor del contrato: (\$39.945.570.989) Incluido AIU y IVA sobre utilidad. Visible en la Cláusula SÉPTIMA del Contrato de obra No. 85575-FONBUE-008-2022, adjunto en carpeta 2 del Drive denominado “RESPUESTA AC BUENAVENTURA-01” (...).
- b. Adiciones: N/A.
- c. Anticipo de obra: Soporte visible en carpeta 2 del Drive denominado “RESPUESTA AC BUENAVENTURA-01” (...).
- d. Actas pagas (número de acta, fecha y valor): Soporte visible en carpeta 2 del Drive denominado “RESPUESTA AC BUENAVENTURA-01” (...).
- e. Amortización realizada para cada acta: Soporte visible en carpeta 2 del Drive denominado “RESPUESTA AC BUENAVENTURA-01” (...).
- f. **Valor pendiente por amortizar: \$ 8.567.224.661,04.**
- g. **Monto de los recursos no ejecutados: \$ 19.990.190.947,97**
- h. **Monto del perjuicio definido: \$ 61.538.821.583.**
- i. Intereses causados: N/A. No se han causado a la fecha.
- j. Valor del amparo de las pólizas que hayan sido siniestradas a la fecha: **La solicitud de indemnización realizada a la fecha ante la Aseguradora Nacionales S.A., por concepto de cumplimiento asciende a la suma de \$ 9.986.392.747.25, amparada bajo la póliza No.400045730. Negrilla y subrayado fuera de texto**

(...)

7. Mediante comunicación 2024IE08373 de fecha 3 de diciembre de 2024, la Subdirección General de la Entidad solicito a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, el siniestro de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. Actualmente desde la mencionada oficina se prepara acción judicial que involucra la integralidad de los amparos derivados del contrato de obra 85575-FONBUE-008- 2022.

De conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen puede ser ordinaria o extraordinaria, así:

“La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

Así que, una es la ocurrencia del siniestro (hasta el 03/02/2025) y otra es el término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

Con lo anterior, se quiere aclarar que la Entidad se encuentra dentro del término legal para solicitar el reconocimiento de los amparos del contrato de seguro.

Igualmente, dentro del reclamo del amparo de anticipo es indispensable allegar a la compañía de seguros la liquidación del contrato, documento que está en elaboración y estudio por parte de la Unidad y que, una vez elaborado, servirá de sustento para elevar el reclamo con las cifras precisas ante la aseguradora.

(...)

13. Certificar el estado actual y las condiciones de conservación de las obras ejecutadas y recibidas por parte de la Interventoría (32.22% de ejecución física recibida): Se adjunta.

En respuesta a la solicitud realizada el 4 de septiembre de 2024 mediante correo electrónico nos permitimos aclarar lo siguiente:

Culminado el plazo inicialmente establecido, el contrato de obra finalizó el 23 de julio de 2024, sin que el objeto contractual se hubiese cumplido. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Lo anterior teniendo en cuenta que durante el desarrollo del Contrato de Obra se evidenciaron avances insuficientes que arrojaron como resultado que se tuviera tan solo un porcentaje de ejecución del 28.48% que esta interventoría certifica, y se detalla en las siguientes actividades:

(...)

Es así como, esta interventoría certifica que las actividades relacionadas anteriormente fueron recibidas conforme con las especificaciones técnicas requeridas para garantizar su calidad y estabilidad.

Finalmente, se indica que las actividades mencionadas se encuentran amparadas tal cual lo establece la CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS del contrato de obra en su amparo de CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.

14. Certificar si las obras ejecutadas (32.22%) y recibidas (32.22%) por la interventoría y pagadas por la entidad, son funcionales: Se adjunta.

En respuesta a la solicitud realizada el 4 de septiembre de 2024 mediante correo electrónico nos permitimos aclarar lo siguiente:

Culminado el plazo inicialmente establecido, el contrato de obra finalizó el 23 de julio de 2024, sin que el objeto contractual se hubiese cumplido. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Lo anterior teniendo en cuenta que durante el desarrollo del Contrato de Obra se evidenciaron avances insuficientes que arrojaron como resultado que se tuviera tan solo un porcentaje de ejecución del 28.48% que esta interventoría certifica, y se detalla en las siguientes actividades:

(...)

Es así como, esta interventoría certifica que las actividades relacionadas anteriormente fueron recibidas conforme con las especificaciones técnicas requeridas para garantizar su calidad y estabilidad.

Finalmente, se indica que las actividades mencionadas se encuentran amparadas tal cual lo establece la CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS del contrato de obra en su amparo de CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.

15. Certificar si la obra ejecutada está prestando el servicio para el cual fue contratado y cumple con los principios de la contratación estatal.

15. No se cumplió con el objeto contratado. Ver soportes de las gestiones adelantadas por la UNGRD. Negrilla y subrayado fuera de texto (...)

Sumado a lo anterior, con el fin de confirmar los valores desembolsados al contratista de obra, el equipo auditor realizó solicitud de información el 28/05/2025 a través de Oficio AC-BUENAVENTURA-03 con Sigedoc 2025EE0102982 a la Fiduprevisora, mediante el cual solicitó la siguiente información:

1. Indicar qué recursos reposan en la fiducia.
2. Indicar qué recursos fueron girados al contratista de obra.
3. Certificar el estado de ejecución de los recursos que han sido girados (indicar si el contratista de obra retornó algún monto girado)

La Fiduprevisora emitió respuesta el 30/05/2025 a través de oficio 20251093002667531, en el cual se destaca la siguiente información:

• **Desembolsos realizados para el contrato No. 85575-FONBUE-008-2022**

(...) de acuerdo con las instrucciones del ordenador del gasto del mencionado Fondo, se efectuaron los desembolsos que se relacionan a continuación (...):

Imagen 2. Ejecución Financiera Contrato No. 85575-FONBUE-008-2022

85575-FONBUE-008-2022 CONSORCIO MARIO KLINGER			
VALOR TOTAL	CONTRATO		\$ 39.945.570.989,00
PAGOS			
SOLICITUD DE DESEMBOLSO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR
231	CE2400000085	14/05/2024	\$ 2.907.068.261,00
203	CE2400000059	22/02/2024	\$ 2.020.923.972,00
204	CE2400000060	22/02/2024	\$ 619.350.170,00
190	CE2400000030	23/01/2024	\$ 560.666.012,00
194	CE2400000031	23/01/2024	\$ 1.863.700.329,33
ANT - 84	CE2300000079	8/05/2023	\$ 11.983.671.296,70
TOTAL PAGADO			\$ 19.955.380.041,03
SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO			\$ 19.990.190.947,97
POR CONCEPTO DE ANTICIPO NUMERO ANT - 84 DEL DIA 08 DE MAYO DE 2023 POR VALOR DE \$11.983.671.296,70 SE HA LEGALIZADO \$3.416.446.635,66, FALTANDO POR LEGALIZAR \$8.567.224.661,04			

Fuente: Oficio FNGRD – 13768 remitido por la Fiduprevisora.

Imagen 3. Ejecución Financiera Contrato No. 85575-FONBUE-009-2022

85575-FONBUE-009-2022 CONSORCIO PACIFICO			
VALOR TOTAL	CONTRATO		\$ 1.600.074.000,00
PAGOS			
SOLICITUD DE DESEMBOLSO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR
232	CE2400000086	14/05/2024	\$ 166.407.696,00
205	CE2400000058	21/02/2024	\$ 115.685.350,00
206	CE2400000057	21/02/2024	\$ 35.361.635,00
200	CE2400000041	6/02/2024	\$ 106.724.936,00
193	CE2400000033	24/01/2024	\$ 32.161.487,00
TOTAL PAGADO			\$ 456.341.104,00
SALDO POR EJECUTAR DEL CONTRATO			\$ 1.143.732.896,00

Fuente: Oficio FNGRD – 13767 remitido por la Fiduprevisora.



Agotada esa instancia, se evidencia que el objeto contractual no fue cumplido por el contratista de obra, que las obras ejecutadas y cobradas no cumplen la funcionalidad para lo cual fueron contratadas y que la Aseguradora Nacional de Seguros S.A declaró improcedente la afectación del amparo de cumplimiento de la póliza justificando que, *“el incumplimiento no es atribuible al contratista de obra”*; sumado a lo anterior, se hace claridad que independientemente de que el contrato se encuentre en estado de liquidación por la entidad y vencido el término contractual, los recursos no podran ser recuperados teniendo en cuenta que estos se encuentran en las arcas del contratista como resultado del pago realizado y certificado por parte de la Fiduprevisora, por concepto de anticipo de obra **(\$11.983.671.297)** y de cinco (5) solicitudes de desembolso de actas de avance de obra pagadas por valor de **\$7.971.708.744,33**.

Con base en la información antes relacionada y evidenciada, se tiene que, en total fueron desembolsados al contratista de obra **\$19.955.380.041,33** y es importante aclarar que la vigencia de cobertura de la póliza tomada por el Consorcio Marino Klinger respecto a los amparos de cumplimiento del contrato y de buen manejo y correcta inversión del anticipo se encuentran vencidas desde el 04/08/2024.

Por otra parte, se hace claridad que inicialmente la observación fue comunicada por un daño al patrimonio público en cuantía de veintitrés mil trescientos setenta y un millones ochocientos veintiséis seiscientos cuarenta y siete pesos M/Cte. (\$23.371.826.647,00), sin embargo, mediante Oficio 2025EE05261 del 09/04/2025 comunicado por parte de la Fiduprevisora, se certificó que los desembolsos realizados efectivos al contratista de obra, ascienden a la suma de \$19.955.380.041,33.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el Comité de Evaluación Sectorial de la CD para el Sector Infraestructura, se dispuso poner en conocimiento de los hechos aquí evidenciados a la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte en atención a que los recursos conforme al Convenio 85575-FONBUE-001-2019 provienen del Ministerio del Deporte y fueron entregados a la UNGRD para celebrar el contrato objeto del presente hallazgo.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal en cuantía de **\$19.955.380.041,33**.